

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 24 DE JULIO DE 1944.

NUMERO 9459

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resueltos Nos. 1463 de 10 de Julio y 1464 de 11 de Julio de 1944, por los cuales se niegan unos avocamientos.

Resolución N° 1465 de 15 de Julio de 1944, por la cual se aprueba un Decreto.

Sección Segunda

Resuelto N° 1155 de 11 de Julio de 1944, por el cual se concede libertad condicional a un reo.

Resueltos Nos. 1157 y 1159 de Julio 17 de 1944, por los cuales se concede libertad a unos reos.

Sección Sexta

Resolución N° 49 de 13 de Julio de 1944, por la cual se confirma una resolución.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resuelto N° 39 de 17 de Junio de 1944, por el cual se adiciona un Resuelto.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NIEGANSE AVOCAMIENTOS

RESUELTO NUMERO 1463

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 1463.—Panamá, Julio 10 de 1944.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

Estima innecesaria la revisión del juicio de policía correccional promovido ante el Juez Nocturno de Policía de Panamá por Eva viuda de Díaz contra Andrea Arana, en relación con el quebrantamiento de una fianza de buena conducta constituida el día 29 de agosto de 1943. Se advierte que en la resolución ocurrida, N° 27-II, dictada por el Alcalde Municipal de Panamá el día 5 de enero de 1944, se declara nula la actuación del Juez Nocturno en este caso, pero no se pone fin a la controversia, requisito necesario para que pueda pedirse la revisión del fallo por el Poder Ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, de acuerdo con la facultad expresada en el artículo 1739 del Código Administrativo, no se avoca el conocimiento del asunto.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.
El Primer Secretario del Ministerio.
Francisco González Ruiz.

RESUELTO NUMERO 1464

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 1464.—Panamá, julio 11 de 1944.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

Estima innecesaria la revisión del juicio de policía correccional promovido ante el Alcalde Municipal de Gualaca contra Natividad Gutiérrez e Isidoro González, en relación con una riña en la cual ambos resultaron heridos.

Tanto la resolución N° 35 del 3 de agosto del corriente año, por medio de la cual el aludido fun-

cionario impuso a Isidoro González pena privativa de la libertad, como la resolución N° 10 del 5 de mayo, del Gobernador de la Provincia de Chiriquí, que aprobó el fallo recurrido, modificándolo en el sentido de aumentar a noventa días de arresto la pena impuesta a Isidoro González y de absolver a Natividad Gutiérrez y Eduardo González, están correctamente basadas en la ley 71 de 1938 y por lo tanto de acuerdo con la facultad expresada en el artículo 1739 del Código Administrativo, no se avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.
El Primer Secretario del Ministerio.
Francisco González Ruiz.

APRUEBASE UN DECRETO

RESOLUCION NUMERO 1468

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1468.—Panamá, julio 14 de 1944.

El Fiscal del Primer Distrito Judicial somete a la consideración del Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, el Decreto N° 7, de fecha 7 del presente mes, por el cual se nombra al señor Clemente Barrera G. Segundo Suplente del Fiscal del Circuito de Colón, en reemplazo del señor José Adolfo Campos, cuyo nombramiento se declara insubsistente por no residir en la ciudad de Colón, tal como lo exige la Ley. Dice así:

"Decreto N° 7, de 7 de julio de 1944, por el cual se declara insubsistente el nombramiento de Segundo Suplente del Fiscal del Circuito de Colón, recaído en el Lic. Clemente Barrera G. por lo que falta del período legal en curso. El suscrito Fiscal del Primer Distrito Judicial, en uso de la facultad que le otorga el Art. 2° de la Ley 15 de 1941, DECRETA: Artículo 1° Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el Lic. José Adolfo Campos, del cargo de Segundo Suplente del Fiscal del Circuito de Colón, por no residir en aquella ciudad tal como lo exige el Art. 10 de la Ley 15 de 1941. Artículo 2° Para llenar la vacante producida, nómbrase al Lic. Clemente Ba-

rrera G., Segundo Suplente del Fiscal del Circuito de Colón por lo que falta del período legal en curso; Artículo 3º Remítase este Decreto para su aprobación en lo referente al nombramiento expedido, al señor Ministro de Gobierno y Justicia, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2º de la Ley 13 de 1941, orgánica del Ministerio Público. Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. El Fiscal, (fdo.) L. C. Abrahams V.—El Secretario, (fdo.) A. Vitelio de Gracia”.

El Decreto transcrito anteriormente es conveniente y se ajusta a las leyes de la República; por consiguiente, teniendo en cuenta lo que dispone el Art. 142 de la Constitución Nacional y el Art. 2º de la Ley 15 de 1941,

SE RESUELVE:

Apruébase el Decreto N° 7, de 7 de julio de 1944, por el cual el Fiscal del Primer Distrito Judicial nombra al señor Clemente Barrera G., Segundo Suplente del Fiscal del Circuito de Colón en reemplazo de José Adolfo Campos, cuyo nombramiento se ha declarado insubsistente por no residir en la ciudad de Colón, tal como lo exige el Art. 10 de la citada Ley 15 de 1941.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 1155

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1155.—Panamá, Julio 11 de 1944.

José María Ríos, panameño, mayor de edad, soltero, panadero, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de diez y siete meses de reclusión por el delito de hurto que le impuso el Juzgado Cuarto Municipal en sentencia proferida el 31 de agosto de 1943, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder a José María Ríos, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto ordénase la inmediata libertad. Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1157

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1157.—Panamá, julio 17 de 1944.

Faustino Juárez, panameño, mayor de edad, soltero, de oficio desconocido, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de tres años de confinamiento por vagancia que le impuso el Corregidor del Barrio de Calidonia en resolución fechada el 9 de julio de 1942, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la ley 57 de 1941.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Faustino Juárez, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la inmediata libertad. Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1159

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1159.—Panamá, julio 17 de 1944.

Francisco González, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, quien cumple en la Cárcel Pública de David pena de cuatro meses de reclusión por el delito de lesiones que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en sentencia proferida el 22 de mayo de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Francisco González, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata. Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 3.—Tel. 2647 y 1064-J.—Apartado Postal N° 137

TALLERES:

Impresora Nacional.—Calle 11 Oeste N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 32

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República B/. 6.00.—Exterior: P. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

CONFIRMASE RESOLUCION**RESOLUCION NUMERO 49**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Panamá, julio 13 de 1944.

El señor Carlos V. Bievarach, en representación de la Chiriquí Land Company ha interpuesto el recurso de apelación contra la resolución número 37 de 3 de junio en curso, expedida por la Sección de Trabajo y Justicia Social por la cual se decide condenar a la compañía demandada, cuyo representante legal es el señor Gardner Ayres Myrick, a pagar su ex-empleado Gardner Edward Russell, la cantidad de B. 1.750.00 (mil setecientos cincuenta balboas) como compensación por diez años de servicios.

Basa su apelación la representación de la compañía demandada en que el artículo 43 del Decreto Ley N° 38 de 1941, sólo rige para el reconocimiento de vacaciones y no para las demás compensaciones.

Según la disposición citada, no será considerada como suspensión del trabajo la que se produzca por determinación del patrono, siempre que el obrero regrese a su trabajo.

Es evidente que esta disposición, introducida entre las relativas a "vacaciones, licencias e indemnizaciones especiales" expresa: "para los efectos del artículo anterior" que se refiere a vacaciones, pero esta disposición es necesaria tomarla en cuenta para determinar aquellos casos a que se refiere todo el capítulo y en que la suspensión del trabajo sea producida por voluntad del patrono.

Por motivos diversos y particularmente tratándose de negocios de moderada capacidad económica puede convenir al patrono suspender por breves términos la operación del negocio y esta suspensión no puede producir en ningún caso la ruptura del contrato de trabajo, si el obrero regresa después del periodo de suspensión verificada por voluntad del patrono.

Lo contrario sería negar todas las garantías que establecen las leyes del trabajo, pues los patronos podrían suspender uno o más días a los obreros nulificando todas las compensaciones que requieren el transcurso de determinado lapso de tiempo.

La resolución que se estudia analiza debidamente todos los argumentos presentados por las partes de modo extenso y ajustado a la ley. Concluye en que el hecho de que por un breve tér-

mino servido por el obrero en Costa Rica para la misma empresa, no puede ser causa de interrupción en sus servicios, ya que estaba trabajando por decisión de la propia gerencia en el trabajo que le fué asignado, dentro de empresas subsidiarias que trabajan bajo una dirección común y subordinados a un mismo tiempo.

Por las declaraciones de viejos empleados de la compañía, entre quienes se cuentan personas que la dirigieron como los señores H. S. Blair, Arturo B. Benuit y Federico J. Baron, la empresa destina a su arbitrio a los empleados a los distintas secciones de la compañía, ya estén operando en Panamá o en las zonas vecinas.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Confirmar la resolución N° 37 de 3 de junio en curso dictada por la Sección de Trabajo y Justicia Social por la cual condena a la Chiriquí Land Company representada por el señor Gardner Ayres Myrick, a pagar al ex-empleado Samuel Edward Russell, la suma de mil setecientos cincuenta balboas (B. 1.750.00) como compensación por antigüedad de servicios de conformidad con la Ley 8ª de 1931, por el término de diez años.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

Ministerio de Agricultura y Comercio

ADICIONASE RESUELTO**RESUELTO NUMERO 39**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto Número 39.—Panamá, 17 de Junio de 1944.

Solicita la firma Lombardi e Icaza, por medio de memorial fechado el 14 de los corrientes, se adicione el Resuelto N° 20 de fecha 7 de Octubre de 1943, por medio del cual fue renovada la Marca de Comercio "76", propiedad de la sociedad anónima Unión Oil Company of California, domiciliada en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América y con sucursal en la ciudad de Panamá, República de Panamá, en el sentido de hacer constar que la renovación se ha hecho a favor de la sociedad antes mencionada, con oficina principal en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América y sucursal en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Para resolver, se considera:

Como en verdad la solicitud de renovación de la marca de Comercio "76" fue solicitada como propiedad de la "Unión Oil Company of California", sociedad anónima, con oficina principal en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América y Sucursal en la ciudad de Panamá, República de Panamá, y por error al dictar el Resuelto N° 20 de 7 de Octubre

de 1943 no se hizo constar que la referida sociedad anónima tiene sucursal en esta ciudad amparada con la Patente Comercial de Primera Clase N° 626, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Adicionar el Resuelto N° 20 de 7 de Octubre de 1943 en el sentido de hacer constar que la Marca de Comercio "76" es propiedad de la Unión Oil Company of California, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de California, con oficina principal en la ciudad de los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América y Sucursal en la ciudad de Panamá, República de Panamá. Esta última oficina, amparada con Patente Comercial de Primera Clase N° 626, de fecha 24 de Diciembre de 1943.

Notifíquese, publíquese y cópiese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Sylvania Electric Products Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Massachusetts, con oficina en la ciudad de Salem, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra SYLVANIA, según aparece en la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir lámparas eléctricas, tubos electrónicos, receptores de radio, transmisores de radio, controles eléctricos para soldar, artefactos electro-mecánicos para fabricar tubos, gabinetes para almacenar tubos electrónicos, y partes componentes de cada uno de los objetos mencionados (de la Clase 21 de los Estados Unidos, Aparatos, maquinarias y accesorios eléctricos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el país de origen desde junio 19 de 1928, en el comercio internacional desde 1928, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos, o a los paquetes o envolturas que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, o reproduciéndola de otros modos en los productos o en los paquetes o envolturas que los contienen.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Hygrade Sylvania Corpo-

ration, sociedad anónima que cambió su nombre a Sylvania Electric Products Inc.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 406002 de marzo 7, 1944; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, junio 8, 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 20 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

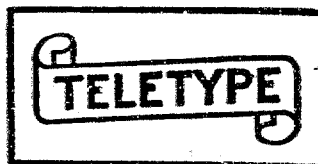
A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Teletype Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que se describe así: un cuadrilátero dentro del cual aparece una banda en la cual está impresa la palabra TELETYPE, según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir un aparato telegráfico de impresión (de la Clase 21 de los Estados Unidos, Aparatos, maquinarias y accesorios eléctricos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos aproximadamente desde octubre de 1921 en el país de origen, en el comercio internacional desde antes de agosto 16 de 1922, y se usa actualmente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriéndoles una calcomanía en que aparece la marca.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Morkrum-Kleinsmidt Corporation, sociedad anónima que después cambió su nombre a Teletype Corporation.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 202003 de agosto 11 de 1923; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, mayo 31 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 20 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:
de registro de marca de fábrica

Gallowhur Chemical Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Vermont, con oficina en la ciudad de New York, Estado de New York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

'SKAT

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir insecticidas, germicidas, y ahuyentadores de insectos (de la clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 22 de julio de 1908 en el país de origen y en el comercio internacional desde 1908 con respecto a insecticidas y germicidas y desde septiembre de 1942 con respecto a ahuyentadores de insectos y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos mediante etiquetas impresas que se adhieren a los envases, o en cualquier manera usual en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos que actualmente se tramita.

Se acompaña a) certificado correspondiente a la solicitud y tramitación número de Serie 466439; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Presidente.

Panamá, febrero 24 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 20 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

American Brake Shoe Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware con oficina en la ciudad de Nueva York,

N. Y., por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

Kellogg-American

unidas por un guión, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir compresores de aire, unidades compresoras de aire movidas a motor; elevadores para automóviles controlados por aire, descargadores para compresores de aire; válvulas reguladoras para pistolas de rociar; y piezas de los mismos (de la Clase 23 de los Estados Unidos, Cuchillería, maquinaria y herramientas, y piezas de las mismas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos aproximadamente el 3 de diciembre de 1940 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y se usa actualmente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o los envases mediante etiquetas que ostentan la marca.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por The American Brake Shoe and Foundry Company, sociedad anónima que después cambió su nombre a American Brake Shoe Company.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 397736 de septiembre 15, 1942; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, mayo 31, 1944.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 20 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:
Presente.

Yo, Ramiro A. Sosa C., panameño, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal N° 47-31538, residente en esta ciudad y Gerente de la Compañía Panameña de Licores, S. A., solicito a usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica con la cual presentaremos un producto nacional denominado: "Old Gold", que se adjunta, en cuya parte superior se lee la frase: "Old Gold". Más abajo hacia la derecha, dentro de un escudo que tiene en su parte superior un yelmo, se destaca un monograma con las iniciales: "Gold". A la izquierda

de dicho escudo se lee: "Very Old Fine Whisky"; y sirviéndole de fondo a la frase: "Old Gold Tipe Of Scotch Whisky Aged In Wood", se encuentra la siguiente leyenda: "Distilled Blended and manufactured by the Cia. Panameña de Licores in Panama R. of P. Not genuine without signature".



La marca descrita se usará para distinguir el mencionado producto y ella podrá amparar cualquier propaganda del mismo, y podrá presentarse en cualquier combinación de colores.

Panamá, 13 de marzo de 1944.

Compañía Panameña de Licores, S. A.

Ramiro A. Sosa C.

Céd. 47-31538.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 20 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Tulio Gerbaud & Cia. Ltda., sociedad colectiva organizada según las leyes de la República de Panamá, con oficina en la ciudad de Panamá, por medio de su representante que suscribe, solicita a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica representada por una etiqueta rectangular que tiene los lados horizontales más largos. En el centro de la etiqueta hay un cuadro en cuya parte superior aparece una rama de durazno con hojas y dos duraznos en su color natural; e inmediatamente debajo se lee, en diferentes líneas, de arriba a abajo: "Peach-Brandy", "Bottled only by", "T. Gerbaud—Panamá". A los lados derecho e izquierdo del referido cuadro aparece un

dibujo simétrico en cuyo centro aparece un cuadro en forma oblicua, el que a su vez está formado por cuatro pares de triangulitos rojo y amarillo respectivamente que forman cuatro cuadrillos oblicuos.



Este registro debe amparar y distinguir un licor brandy de durazno fabricado por la compañía peticionaria; y esta marca, que se aplica adhiriéndola sobre los envases que contienen el referido licor, la usa desde hace varios años la compañía que represento.

Acompaño: a) Comprobante de pago del impuesto; b) seis etiquetas con la marca y un elisé para reproducirla; c) recibo del pago para las correspondientes publicaciones en la Gaceta Oficial.

Panamá, 1º de diciembre de 1943.

Tulio Gerbaud,

Cédula 47-21941.

Refrendo.

Rodrigo Arosemena,

Cédula 47-20862.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 20 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

American Brake Shoe Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, por medio de sus apoderados que suscriben con oficina en la ciudad de Nueva York, N. Y., comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y consiste en las palabras

**American
Brakeblok**

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir elementos de fricción para frenos y embragues; y para correas de ventiladores, mangueras para radiadores, y enganches de generadores, hechos parcialmente de caucho, (de la Clase 35 de los Estados Unidos, Correas, mangueras, empaquetadura para maquinarias, y llantas no metálicas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos aproximadamente desde el 15 de febrero de 1936 tanto en el país de origen como en el comer-

cio internacional y se usa actualmente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos reproduciéndola, imprimiéndola o estampándola directamente sobre ellos, e imprimiéndola sobre los paquetes que los contienen, y adhiriendo etiquetas que llevan la marca a los productos o paquetes contentivos de los mismos.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por The American Brake Shoe and Foundry Company, sociedad anónima que a consecuencia de fusión que celebró con otras sociedades y cambio de nombre, se llama ahora American Brake Shoe Company.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 362651 de noviembre 22, 1938; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, mayo 31, 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 20 de 1944

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Ubaldino Ortega R., abogado con oficina en la calle cuarta, número 36 de esta ciudad, en ejercicio del poder que me ha conferido Carlos L. López Jr., muy respetuosamente solicito a usted que previo los trámites señalados en la ley, se sirva ordenar en el Despacho a su cargo, el Registro de las palabras "Fungicin" (Penicilina Abbott) como marca de comercio a favor de mi poderdante de manera exclusiva para amparar la colocación, venta o distribución en el comercio de la preparación farmacéutica "Penicilina, Abbott", suministrada en ampollitas o en cualquier otra forma que contienen concentrado seco de Penicilina Sódica en potencias de distintas Unidades Oxford.

FUNGICIN

(Penicilina Abbott)

La marca consiste en la palabra "Fungicin" representada con letras mayúsculas sencillas, impresas en negro, en línea horizontal y debajo en caracteres menores y entre paréntesis la frase "Penicilina, Abbott" escrita con letras minúsculas y de color negro, pero su dueño se reserva el derecho de usarla en todo tamaño, color y forma sin que en nada afecte su carácter distintivo.

La marca se aplicará o fijará a los productos o se adherirán etiquetas impresas a las cajas o ampollitas que lo contengan.

Comprobantes: Poder, recibo del pago de impuesto, clisé y ejemplares.

Panamá, mayo 24 de 1944.

Ubaldino Ortega R.
Céd. N° 47-8974.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 20 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Ubaldino Ortega R., abogado con oficina en la calle cuarta, número 36 de esta ciudad, en ejercicio del poder especial que me ha otorgado Carlos L. López Jr., pido a usted con todo respeto, que previo los trámites legales, ordene en el Despacho a su cargo, el registro de las palabras "Desoxyn" (Clorhidrato de di-desoxiefedrina) como marca de comercio a favor de mi representado de manera exclusiva para amparar la colocación, venta o distribución en el comercio de preparaciones farmacéuticas en tabletas o en cualquier otra forma.

DESOXYN

(Clorhidrato de di-desoxiefedrina)

La marca consiste en la palabra "Desoxyn" representada con letras mayúsculas sencillas, impresas en negro, en línea horizontal y debajo en caracteres menores y entre paréntesis, la frase "Clorhidrato de di-desoxiefedrina" escrita con letras minúsculas y de color negro, pero su dueño se reserva el derecho de usarla en todo tamaño, color y forma sin que en nada afecte su carácter distintivo.

Se aplicará o fijará sobre los productos o sobre las cajetas en los cuales se distribuyan y también adhiriendo etiquetas impresas.

Anexos: Poder, recibo del pago de impuesto, ejemplares y clisé.

Panamá, 24 de mayo de 1944.

Ubaldino Ortega R.
Céd. N° 47-8974.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 20 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Ubaldino Ortega R., abogado con oficina en la calle cuarta, número 36 de esta ciudad, en ejercicio del poder especial que me ha otorgado Carlos L. López Jr., para el efecto, con el debido respeto solicito a usted que previo los trámites

que señala la ley, se sirva ordenar en el Despacho a su digno cargo, el registro de las palabras "Diasone" Diamonidifenil sulfona sulfoxilato formaldehído sódico como marca de comercio a favor de mi poderdante de modo exclusivo para amparar la colocación, venta o distribución en el comercio de preparaciones farmacéuticas en tabletas o en cualquier otra forma.

DIASONE

Diamonidifenil sulfona sulfoxilato-
formaldehído sódico

La marca consiste en la palabra "Diasone" representada en letras mayúsculas corrientes, impresas en negro, en líneas horizontales y debajo en caracteres inferiores, la frase "Diamonidifenil sulfona sulfoxilato formaldehído sólido" escrita en letras minúsculas y de color negro, pero su dueño se reserva el derecho de usarla en todo tamaño, color y forma sin que en nada afecte su carácter distintivo.

Será usada aplicando o fijando las palabras dichas sobre los productos o sobre las cajetas, latas, frascos o cualquier otro objeto en los cuales vayan los mismos productos.

Pruebas: Poder, recibo del pago de impuestos, ejemplares y clisé.

Panamá, mayo 24 de 1944.

Ubaldo Ortega R.
Céd. N° 47-8974.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 20 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficina en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada Kodak Panama, Ltda., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en la casa número 98 de la Avenida Central, ciudad de Panamá, República de Panamá, con el debido respeto solicitamos a usted que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el despacho a su digno cargo se haga el registro de la palabra "Kodascope" como Marca de Comercio, para amparar la colocación, venta o distribución en el comercio de los siguientes artículos:

KODASCOPE

Proyectores de cinematógrafo; equipos de proyección que contienen un proyector, carretes para películas y herramientas para empalme de películas; pantallas de proyección; carretes para pe-

lículas cinematográficas, grapas para sujetar películas cinematográficas en los carretes, películas cinematográficas con imágenes perfeccionados para su proyección, estuches para proyectores, latas para películas, lentes, humedecedores para películas; y aparatos de arrollamiento, de renovación, de mira y de empalme, y accesorios y piezas de los mismos, tales como rearrolladores de películas, aparatos para rearrollar y empalmar películas; equipos para empalme de películas, miradores de películas, miradores para películas de cinematografía; y equipos de corrección de películas consistentes de un mirador, y aparatos de arrollar y empalmar películas.

Acompañamos: a) Comprobante de pago de los derechos; b) Poder; c) Declaración; d) un clisé; e) 6 etiquetas de la marca.

Panamá, mayo 24 de 1944.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.

Céd. 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 20 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

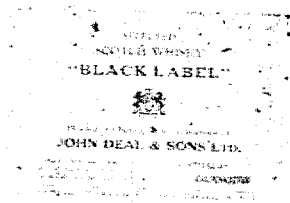
A. Quelquején.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio: Presente.

Yo, Ramiro S. Sosa C., panameño, mayor de edad, comerciante, residente en esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 47-31538 y Gerente de la Compañía Panameña de Licores, S. A., solicito a usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica con la cual presentaremos un producto nacional denominado: "Black Label". La marca se describe así: una etiqueta de cuatro lados con las esquinas redondeadas. En su parte superior se destaca la siguiente leyenda: "Selected Scotch Whisky Black Label". En el centro de la etiqueta se distingue un escudo a cuyos lados se encuentran un león y un unicornio. En la parte inmediatamente inferior se lee: "Blended and bottled under instructions of John Deal & Sons Ltda. Distillers Glasgow". En el extremo inferior se lee: Compañía Panameña de Licores S. A. Panamá, R. de P.



La marca descrita se usará para distinguir el mencionado producto y ella podrá amparar propaganda del mismo, y podrá presentarse en cualquier combinación de colores.

Panamá, marzo 13 de 1944.

Compañía Panameña de Licores, S. A.

Ramiro A. Sosa C.
Céd. 47-31538.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
junio 20 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

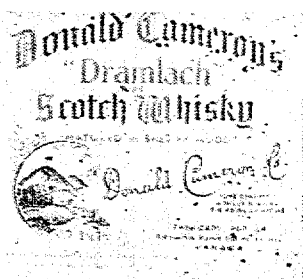
A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:
Presente.

Yo, Ramiro A. Sosa C., panameño, mayor de edad, casado, comerciante, residente en esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 47-31538 y Gerente de la Compañía Panameña de Licores, S. A., solicito el registro de una marca de fábrica con la cual presentaremos un producto nacional denominado: "Donald Cameron's Dramlach".



La marca se describe así: una etiqueta rectangular de fondo blanco en cuya parte superior y modelo adjunto se lee: "Donald Cameron's Dramlach Scotch Whisky". En la parte inferior de dicha leyenda se lee: "Matured in Sherry Wood". En la esquina inferior izquierda se distingue dentro de un semicírculo el paisaje de dos colinas y a su derecha la firma "Donald Cameron Co". La esquina derecha está ocupada por la siguiente leyenda: "None Genuine Without Bearing The Above Signature". Fabricado por la Compañía Panameña de Licores Panamá.

La marca descrita se usará para distinguir el mencionado producto y ella amparará cualquier propaganda del mismo, y podrá presentarse en cualquier combinación de colores.

Panamá, marzo 13 de 1944.

Compañía Panameña de Licores, S. A.

Ramiro A. Sosa C.
Céd. 47-31538.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
junio 20 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

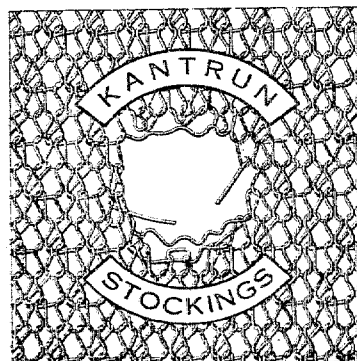
SOLICITUD

de Registro de la Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Berkshire Knitting Mills, sociedad anónima or-

ganizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, con oficina en la ciudad de Wyomissing, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un cuadro que representa una sección de tejido de media aumentado considerablemente, y en el centro un espacio en blanco sembrando un agujero en el tejido; en la parte superior del tejido la palabra "KANTRUN" dentro de tablero en forma de arco hacia arriba, y en la inferior "Stockings" dentro de un tablero de igual forma pero con la curvatura hacia abajo; palabras que no se reivindican independientes de la marca; todo según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir Medias (de la Clase 39 de los Estados Unidos, Ropa), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 11 de Julio de 1932 en el país de origen y en el comercio internacional desde el 25 de Febrero de 1933 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, reproduciéndola sobre ellos o adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 307138 de Octubre 17, 1933; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Secretario Ayudante.

Panamá, Junio 23 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
5 de Julio de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de nombre de comercio

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Leo. Angel González, ciudadano panameño, comerciante con patente comercial de 2ª clase número 1169 con el debido respeto solicito a usted

que previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que se registre a mi nombre, como marca de comercio de mi propiedad, la palabra "Lag", según aparece en los ejemplares que acompaño, la que usaré sola o combinada con cualquier diseño o alegoría, en toda forma, color y tamaño, introduciéndole variaciones si lo estimo conveniente, pero sin alterar su carácter distintivo, y con la que distinguiré los artículos de comercio que se me destinen para su venta al por mayor o menor.

LAG

Acompaño a esta solicitud el respectivo comprobante de haber pagado el impuesto de registro, su publicación en la Gaceta Oficial, cuatro ejemplares de la marca y un clisé de la misma.

Panamá, marzo 9 de 1944.

Leo. Angel González.
Cédula N° 13-460.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 20 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

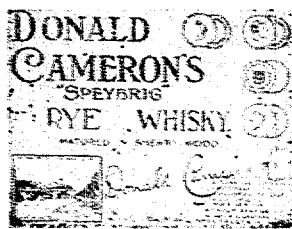
A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:
Presente.

Yo, Ramiro A. Sosa C., panameño, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal N° 47-31538, residente en esta ciudad y Gerente de la Compañía Panameña de Licores, S. A., solicito a usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica con la cual presentaremos un producto nacional denominado: "Donald Cameron's Speybrig".



La marca se describe así: una etiqueta cuadrangular en cuya parte superior izquierda se leen superpuestas las palabras siguientes: "Donald Cameron's Speybrig". Más abajo: "Rye Whisky Natured In Sherry Wood". La esquina inferior ostenta, dentro de un rectángulo la vista de un puente de dos arcos sobre un río; a su derecha la firma Donald Cameron Co. y la leyenda: None genuine without Bearing the Above Singature. Cia. Panameña de Licores, Panamá R. de P.

La marca descrita se usará para distinguir el mencionado producto y ella podrá amparar cualquier propaganda del mismo, y podrá presentarse en cualquier combinación de colores.

Panamá, marzo 13 de 1944.

Compañía Panameña de Licores, S. A.

Ramiro A. Sosa C.

Céd. 47-31538.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 20 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:
Presente.

Yo, Ramiro A. Sosa C., panameño, mayor de edad, casado, comerciante, residente en esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 47-31538 y Gerente de la Cia. Panameña de Licores, S. A., solicito a usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica con la cual presentaremos un producto nacional denominado: "Gold Seal". La marca se describe así: una etiqueta de cuatro lados con las esquinas redondeadas y en cuya parte superior central se distingue un medallón o sello en el cual se encuentra inscrita la siguiente leyenda: "Fórmula de John McLean & Co. Leith". Al lado derecho de dicho



sello la palabra "Quality" y al lado izquierdo la palabra "Special". En la parte inmediatamente inferior de la descrita se lee: "Mc-Leans" "Gold Seal" Tipo (Registered) de Scotch Whisky fórmula de John Mc Lean & Co., Ltda. Leith & London". Producto nacional a base de alcohol rectificado con la aprobación del químico oficial. Cia. Panameña de Licores, Panamá R. P. La marca descrita se usará para amparar cualquier propaganda del mismo y podrá presentarse en cualquier combinación de colores, sin cambiar los distintivos generales.

Panamá, marzo 13 de 1944.

Compañía Panameña de Licores, S. A.

Ramiro A. Sosa C.

Céd. 47-31538.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 20 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RENOVACIONES

RESUELTO NUMERO 1041

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1041.—Panamá, julio 8 de 1944.

La sociedad anónima The Garlock Packing Company, domiciliada en la ciudad de Palmyra, Estado de Nueva York, tiene registrada en la República de Panamá la marca de fábrica que consiste en la palabra "Garlock", escrita sobre un diamante que se encuentra dentro de un compás y una escala colocados en forma de triángulo, amparada con el certificado número 2478 de fecha 31 de marzo de 1933.

Dicho registro en Panamá se basó en el número 181.026 de marzo 11 de 1924 de los Estados Unidos de América, válido por veinte años a partir de su fecha, y renovado por veinte años más a partir del 11 de marzo de 1944, razón por la cual la sociedad antes mencionada, por medio de apoderado, previa presentación de las pruebas de ley, solicita que se confirme la renovación efectuada en Panamá, de conformidad con las disposiciones del artículo 21 del Decreto N° 1 de 1939.

No habiendo objeción que hacer al respecto, y habida consideración de que se han llenado los requisitos legales, el suscrito Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y con autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Confirmar la renovación de la marca de fábrica a que se ha hecho mención, cuyo registro se efectuó en la República de Panamá bajo el número 2478 de marzo 31 de 1933, la cual es propiedad de la sociedad The Garlock Packing Company, domiciliada en Palmyra, Estado de Nueva York, y que estará vigente por el término completo de diez años que vence el 31 de marzo de 1953, en virtud de haberse renovado provisionalmente por medio del Resuelto N° 644 de 16 de julio de 1943.

Publiquese.

El Primer Secretario,

C. J. QUINTERO.

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1044

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1044.—Panamá, julio 8 de 1944.

En virtud del Resuelto número 241 de fecha 6 de marzo de 1942 y por medio del Certificado N° 2373 de 20 de enero de 1932, se hizo el registro provisional de la marca de fábrica que consiste en la palabra "Brookfield", de propiedad de la sociedad anónima Swift and Company, organizada bajo las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio mantequilla, queso, huevos y salchichas.

Sirvió de base a dicho registro el certificado de los Estados Unidos N° 170.926 de 24 de julio de 1923, válido por veinte años a partir de la fe-

cha, renovado por veinte años más a partir del día 24 de julio de 1943, razón por la cual la sociedad dueña de dicha marca, por medio de apoderado, previa presentación de las pruebas de ley, solicita que se confirme la renovación efectuada en Panamá, de conformidad con las disposiciones del artículo 21 del Decreto N° 1 de 1939.

No habiendo objeción alguna al respecto, y habida consideración de que se han llenado todos los requisitos de ley, el suscrito Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Confirmar la renovación de la marca de fábrica a que se ha hecho mención, cuyo registro se efectuó en la República de Panamá bajo el número 2373 de fecha 20 de enero de 1932, renovado por Resuelto número 241 de marzo 6 de 1942, propiedad de la sociedad Swift and Company, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, la cual estará vigente por el término completo de diez años que vence el (20) veinte de enero de 1952.

Publiquese.

El Primer Secretario,

C. J. QUINTERO.

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1045

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1045.—Panamá, julio 8 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima American Safety Razor Corporation, con domicilio en Brooklyn, ciudad y Estado de Nueva York, por medio de apoderado ha solicitado a este Ministerio la renovación de la marca de fábrica Cajeilla "Gem", cuyo registro se hizo en la República de Panamá bajo el número 1182 de 6 de mayo de 1924, renovada oportunamente por medio de la Resolución número 4483 de fecha 30 de noviembre de 1934;

Que debidamente examinado el expediente respectivo, se ha constatado el derecho que le asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado todos los requisitos de ley,

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 6 de mayo de 1944, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este resuelto, a favor de la sociedad anónima American Safety Razor Corporation, domiciliada en Brooklyn, Estado de Nueva York, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publiquese.

El Primer Secretario,

C. J. QUINTERO.

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1046

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Indus-

trias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1046.—Panamá, julio 8 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma anónima Father John's Medicine Company, Inc., domiciliada en la ciudad de Lowell, Estado de Massachusetts, por medio de apoderado ha solicitado a este Ministerio la renovación de la marca de fábrica "Father John's, que consiste en la representación de un retrato en busto, en forma de medallón, cuyo registro se hizo en la República de Panamá bajo el número 1204 de 28 de mayo de 1924, renovada oportunamente por Resolución Nº 4452 de 31 de octubre de 1934;

Que debidamente examinado el expediente respectivo, se ha constatado el derecho que le asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado todos los requisitos de ley,

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 28 de mayo de 1944, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este resuelto, a favor de la sociedad Father John's Medicine Company, Inc., domiciliada en la ciudad de Lowell, Estado de Massachusetts, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1047

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1047.—Panamá, julio 8 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Swift and Company, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, por medio de apoderado ha solicitado a este Ministerio la renovación de la marca de fábrica "El Campesino", cuyo registro se hizo en la República de Panamá bajo el número 1208 de 27 de mayo de 1924, renovada oportunamente por medio de la Resolución número 4455 de fecha 31 de octubre de 1934;

Que debidamente examinado el expediente respectivo, se ha constatado el derecho que le asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado todos los requisitos de ley,

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 27 de mayo de 1944, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este resuelto, a favor de la sociedad Swift and Company, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois,

con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 12 de Julio de 1944.

As. 1525: Escritura No. 1037 de 6 de Junio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza copia autenticada del acta de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Compañía de Productos de Arcilla, S. A.

As. 1526: Escritura No. 1151 de 22 de Junio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza copia del acta de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Compañía de Productos de Arcilla, S. A., el 31 de Mayo de 1944.

As. 1527: Diligencia de fianza practicada el 11 de Julio de 1944, en el Despacho del Juzgado 59 de Panamá, por la cual Virgilio Tejada Luna constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad de la Sección de Panamá a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Archibaldo Lewis.

As. 1528: Escritura No. 1221 de 3 de Julio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual María Lucila de la Guardia de Dubois vende a Clotilde de la Guardia de la Ossa una finca; y la sociedad Novey & Lutrell Inc. cancela una hipoteca.

As. 1529: Escritura No. 1233 de 5 de Julio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela hipoteca y anticresis constituidas a su favor por Sofia Gamboa de Cervera.

As. 1530: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3937 de 20 de Junio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Carlos Agustín Arias, domiciliado en esta ciudad.

As. 1531: Resuelto No. 1036 de 7 de Julio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad Durex Abrasives Corporation, domiciliada en la ciudad de Jersey, N. J., E. U. de A.

As. 1532: Resuelto No. 1038 de 7 de Julio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad The Quaker Oats Company, domiciliada en Chicago, Illinois, E. U. de A.

As. 1533: Resuelto No. 1039 de 7 de Julio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad Richard Hudnut, domiciliada en Nueva York, N. Y., E. U. de A.

As. 1534: Resuelto No. 1040 de 7 de Julio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se anota que la sociedad Hecker Products Corporation, dueña de una marca de fábrica ha cambiado su nombre por el de The Best Foods Inc.

As. 1535: Resuelto No. 1034 de 7 de Julio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad R. J. Reynolds Tobacco Company, domiciliada en la ciudad de Winston-Salem, North Carolina, E. U. de A.

As. 1536: Escritura No. 124 de 11 de Julio de 1944, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Francisco Valdés constituye hipoteca a favor de Antonio Chang Ortiz sobre una casa en Antón.

As. 1537: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4005 de 7 de Julio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de María Fernández domiciliada en Río Abajo, Sabanas, Panamá.

As. 1538: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4006 de 7 de Julio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de María Fernández domiciliada en Río Abajo, Sabanas, Panamá.

As. 1539: Escritura No. 1192 de 29 de Junio de 1944.

de la Notaría Tercera, por la cual José Daniel Crespo obtiene cancelación hipotecaria y anticrética de la Caja de Ahorros.

As. 1540: Escritura No. 1043 de 3 de Julio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Ida Raquel Jiménez y otros, cancelan hipoteca a José Daniel Crespo y Elida Luisa Campodónico de Crespo.

As. 1541: Escritura No. 29 de 7 de Febrero de 1944, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual María Soto viuda de Bernal vende a Lisandro Díaz Quintero los derechos que sobre el terreno denominado "Los Pedregones" tiene.

As. 1542: Escritura No. 1149 de 22 de Junio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Jesús Suencas Quintas vende una finca de la Sección de Panamá a Ramona Quintas.

As. 1543: Escritura No. 1253 de 10 de Julio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual El Club, S. A., vende a Alfonso de Ycaza un lote de terreno, y el comprador a su vez vende dicho lote a su esposa Encarnación Donoso de Ycaza.

As. 1544: Escritura No. 18 de 8 de Julio de 1944, del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario No. 6313 del Tome No. 31.

As. 1545: Escritura No. 412 de 11 de Julio de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Alejandro Lupe Wong recibe préstamo adicional de la Caja de Ahorros cuyo pago garantiza con hipoteca y antiereis que ya le tiene constituidas.

As. 1546: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4007 de 8 de Julio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de José Jacinto Cortés, domiciliado en esta ciudad.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERIS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 13 de Julio de 1944.

As. 1547: Resolución dictada por el Juez 1º del Circuito de Panamá de 12 de Julio de 1944, en el juicio ordinario propuesto por la Compañía Azucarera La Estrella, S. A. vs. Rodolfo F. Herbrüger y otros, donde declara cancelada la hipoteca que pesa sobre dos fincas de la Provincia de Coclé, constituidas por la Compañía La Estrella, S. A.

As. 1548: Escritura No. 1225 de 5 de Julio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Waldemar Carlos Borchard vende una finca en la Isla de Taboga, a George Francis Novey.

As. 1549: Escritura No. 1261 de 11 de Julio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Hermanos de la Guardia, S. A. vende una finca a Mordeo Peicher y Abraham Kardonsky.

As. 1550: Telegrama del Juez Municipal de Los Santos, de 12 de Julio de 1944, en el cual comunica que ha decretado secuestro sobre casa de propiedad de Nicasio Mendieta ubicada en Los Angeles, Distrito de Los Santos.

As. 1551: Escritura No. 1264 de 13 de Julio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Benicia Núñez Guerrero vende al Gobierno Nacional parte de una finca en Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 1552: Resuelto No. 1033 de 7 de Julio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad Sterling Drug Inc., domiciliada en Wilmington, Delaware, E. U. de A.

As. 1553: Resuelto No. 1035 de 7 de Julio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad Phoenix Hosiery Company, domiciliada en la ciudad de Milwaukee, Wisconsin, E. U. de A.

As. 1554: Resuelto No. 1037 de 7 de Julio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad The Procter and Gamble Company, domiciliada en la ciudad de Cincinnati, Ohio, E. U. de A.

As. 1555: Escritura No. 621 de 12 de Julio de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Carlos Humberto Carbone y otros, venden a Carlos Alberto Patterson las partes que le corresponden en una finca situada en esta ciudad.

As. 1556: Escritura No. 622 de 13 de Julio de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Gerardo Medina vende a Pastora Cárdenas de Pérez dos lotes de terreno situados en el Distrito de La Chorrera.

As. 1557: Escritura No. 1248 de 10 de Julio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual la sociedad El Club, S. A., vende a Raimundo Avila un lote de terreno situado en El Club, Sabanas de esta ciudad.

As. 1558: Escritura No. 1259 de 12 de Julio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual se protocoliza el Poder que la Tonosi Fruit Company confiere a Harry Lee Peck.

As. 1559: Escritura No. 1267 de 13 de Julio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Tomás Royal Perry dos lotes de terreno situados en Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 1560: Escritura No. 1156 de 24 de Junio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Mariano Lamela Campos vende a Julia Jaén viuda de Duque una finca situada en esta ciudad.

As. 1561: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4000 de 5 de Julio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Jorge Anderson Torres, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 1562: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4001 de 6 de Julio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Cipriano Doce A., domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 1563: Escritura No. 589 de 3 de Julio de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Molino y Moreno venden un lote de terreno situado en este Distrito a la Corporación Caribe del Oeste de los Adventistas del Séptimo Día.

As. 1564: Escritura No. 1260 de 12 de Julio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Aníbal Vallarino vende a Cecilia Isabel Pallete Dodán una finca en las Sabanas de esta ciudad, en San Francisco de la Caleta.

As. 1565: Escritura No. 370 de 21 de Junio de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Harry John Cambridge vende una finca situada en la ciudad de Colón a la sociedad Corporación Caribe del Oeste de los Adventistas del Séptimo Día.

As. 1566: Escritura No. 1271 de 13 de Julio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Giovanni Iannini cancela una hipoteca constituida por Harwin León Humphrey.

As. 1567: Resolución No. 771 de 12 de Julio de 1944, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la cual se cancela la Patente de Navegación No. 1204 del 1º de Agosto de 1940 del vapor "Barranquilla" expropiada de la Compañía de Navegación y Tierras Elliot, S. A.

As. 1568: Patente Fermanente de Navegación (Servicio Exterior) No. 1264 de 12 de Julio de 1944, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Barranquilla" de propiedad de la Compañía Continental de Navegación, S. A.

As. 1569: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3885 de 5 de Junio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Arsenio Telechea M., domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 1570: Resuelto No. 1055 de 8 de Julio de 1944 del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad Eli Lilly and Company, domiciliada en la ciudad de Indianapolis, Indiana, E. U. de A.

As. 1571: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4011 de 10 de Julio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Goicochea y Compañía Limitada, domiciliada en esta ciudad.

As. 1572: Patente Industrial de Primera Clase No. 0027 de 22 de Junio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Charles Lincoln Venice, domiciliado en esta ciudad.

As. 1573: Resuelto No. 1056 de 8 de Julio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se confirma el registro de una marca de fábrica de la sociedad Tide Water Associated Oil Company, domiciliada en Nueva York, E. U. de A.

As. 1574: Resuelto No. 1057 de 8 de Julio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad Eli Lilly and Company, domiciliada en la ciudad de Indianapolis, Indiana, E. U. de A.

As. 1575: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3993 de 5 de Julio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Luis Chiari Molinar, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 1576: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3991 de 5 de Julio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de José Juliao de Almeida, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 1577: Patente Industrial No. 0032 de 8 de Julio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Sobenis y Vega Cia., domiciliada en David, Chiriquí.

As. 1578: Escritura No. 1267 de 12 de Julio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Bárbara Melville Mc Ewen de Ford cancela una hipoteca constituida por Dolores Méndez de Méndez.

As. 1579: Escritura No. 1268 de 13 de Julio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Esperanza Garrido un lote de terreno en el Sitio de Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 1580: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3986 de 30 de Junio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Angela Milanés de Forte, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 1581: Oficio No. 261 de 13 de Julio de 1944, del Juez Primero del Circuito de Panamá, el cual adjunta copia autenticada del auto de embargo dictado con fecha de ayer, en el juicio ordinario convertido en ejecutivo que Alejandro Piñango adelanta contra Carlos Esteban Díez y otros.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DE DAVID

Se avisa a los interesados que la licitación para este trabajo anunciada para el día (26) de Julio ha sido propuesta para el próximo (16) de Agosto a las nueve (9) en punto de la mañana.

Se hace este cambio de fechas debido a que existe necesidad de aclarar y adicionar las especificaciones y planos.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

LAVANDERIA DEL HOSPITAL PROFILACTICO EN EL RETIRO MATIAS HERNANDEZ

Se notifica a los interesados que en vista de que precisa introducir varias modificaciones en los planos y especificaciones para este trabajo el Gobierno ha decidido suspender la licitación que debería llevarse a cabo el día nueve (9) de Agosto. Oportunamente se avisará la nueva fecha.

CONTRALOR GENERAL.

EDUARDO VALLARINO.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-8552.

CERTIFICA:

Que por Escritura número 1315, de esta misma fecha y Notaría, los señores Luis Alberto Segura Hernández y Ricaurte Angulo Borrero han declarado disuelta y liquidada la sociedad Seguro y Angulo Compañía Limitada, constituida por Escritura número 409 de 4 de Marzo de 1944, de esta misma Notaría, y que el señor Segura Hernández asume el activo y el pasivo de dicha sociedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Notario Público Primero,

EDUARDO VALLARINO.

(Tercera Publicación)

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que el Lunes 14 de Agosto a las nueve (9) en punto de la mañana se abrirán en el Despacho del Contralor General las Propuestas para los siguientes trabajos de Obras Públicas:

Construir una Unidad Sanitaria en la Ciudad de Chitré.

Construir una Caseta para Lavar Tinacos en el Hospital Santo Tomás.

Los planos y especificaciones pueden solicitarse en este Despacho durante las horas hábiles, para la licitación de la Unidad Sanitaria será necesario consignar B. 10.00 como depósito de los planos.

Las propuestas se recibirán separadamente.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de Bocas del Toro, ejerciendo las funciones de Alguacil Ejecutor, hace saber:

Que en el juicio Ejecutivo propuesto por el Licenciado José W. Barranco R., contra el señor Leonel Simpson, ha sido indicado el día trece (13) de Agosto entrante, para que dentro de las ocho (8) de la mañana y cinco (5) de la tarde de ese día, se lleve a efecto la venta en subasta pública, del bien embargado por el ejecutante al ejecutado en la demanda dicha.

Este bien consiste en un lote de terreno como de veintinueve (29) hectáreas, ubicado en el lugar denominado Tarpon Blanch, Changuinola, alinderado por el Norte, con posesión de George Steward; por el Sur, posesión de Joseph Cárdenas; por el Este, posesión de Emanuel Gordon y por el Oeste, posesión de James Salvanny; se encuentra cultivado de cacao y tiene un valor catastral de mil balboas (B. 1.000.00).

Este lote de terreno no se encuentra inscrito en el Registro Público.

Se admitirá como postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo. Siendo que para ser postor hábil se debe consignar el cinco (5%) por ciento en la Secretaría del Tribunal.

Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las propuestas y de esa hora en adelante se oírán las pujas y repujas.

Bocas del Toro, Julio 14 de 1944.

El Secretario Alguacil Ejecutor,

Joaquín Quirós

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 12

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Isabel Villa de Soberón, solicita a título de compra un globo de terreno, situado en el Distrito de San Carlos, Provincia de Coclé, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia de Coclé.—Ramo de Tierras.—E. S. D.—Para mi mandante, señora Isabel Villa de Soberón, mayor de edad, casada, natural de San Carlos, vecina ahora de Natá, pido a usted que, previo el trámite legal correspondiente, se sirva expedir título de propiedad del suelo ocupado con una finca de su pertenencia, cercada y cultivada desde hace más de veinte años, en una extensión superficial de una hectárea con dos mil diez y ocho metros cuadrados y estos linderos: Norte, carretera a El Valle; Sur, terrenos libres y carretera nacional de Antón a San Carlos; Este, carretera nacional de Antón a San Carlos; y Oeste, finca de Luis Villa.—Este lote descrito está ubicado en Las Uvas, distrito de San Carlos.—Acompaño a este memorial los comprobantes necesarios para dar curso a la petición.—Penonomé, dos de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—(fdo.) Héctor Conte Bermúdez".

Y para que sirva de formal notificación al público se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles, hoy seis de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Gobernador Admor. de Tierras y Bosques,

EMILIANO AROSEMENA.

Pacifico George F.

Oficial de Tierras y Bosques.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7
(Ramo Civil)

El Juez del Circuito de Coclé y el suscrito Secretario del Tribunal al público:

HACEN SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Agustín Rudas, se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado del Circuito de Coclé. Primera Suplicia.—Penonomé, doce de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

"Vistos: Como los documentos enumerados son los que para el caso requiere el artículo 1616 del Código Judicial, el suscrito Juez Primer Suplente del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta en este Tribunal la sucesión testamentaria del señor Agustín Rudas, que era vecino de El Guabo, Corregimiento de La Pintada, Distrito de Penonomé, desde el día veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro cuando ocurrió su defunción;

Que son legatarios de conformidad y en la forma que indican las cláusulas 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª, del testamento otorgado por el difunto señor Agustín Rudas, los siguientes señores: Josefina Trujillo, Manuel Torres, Santiago Arrocha, Moisés Tenorio, Carmen Ramos, Justiniano Ramos, Víctor Ramos, Manuel Juárez, Celerino Juárez, Josefina Torres y Teófila Montero, estas dos últimas, hijas de Damas Gálvez, vecino de Río Grande, distrito de Penonomé.

Que es Albacea de esta sucesión, según la cláusula séptima del testamento, el señor Tomás Hernández, mayor de edad, vecino de Cerro Colorado, Distrito de Penonomé, poseedor de la cédula de identidad personal N° 26-47 a quien se le discierne el cargo;

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1661 del Código Judicial.

Nómbrese tutor de Josefina Torres y Teófila Montero a Dámaso Gálvez como se solicita. Y como consta en el testamento de este juicio que Manuel Torres es menor de edad se le nombra tutor al señor Tomás Hernández, quien aparece como Albacea.

Notifíquese y Cópiese.—F. Quirós y Q.—Agustín Alzamora R., Srio."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría por el término de treinta días hábiles y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

Dado en Penonomé, a los seis días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez Primer Suplente,

FELICIANO QUIROS Y Q.

El Secretario.

Agustín Alzamora R.

(Primera publicación)

EDICTO

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que los señores Pedro Cedeño, varón, cedula número 57-744, en su propio nombre y en nombre y representación de su menor hijo Constantino Cedeño, y la señora Casimira Guevara, mujer, todos mayores de edad, panameños, vecinos de Río de Jesús, Distrito de Montijo, agricultores y sin tierras por ningún título, han solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita del terreno denominado "Las Guanarías", ubicado en el corregimiento de Río de Jesús, Distrito de Montijo, de una superficie de Veinte y Cuatro Hectáreas con Cinco Mil Doscientos Cincuenta Metros Cuadrados (24 Hcts. 5250 m. c.), alinderado así:

Norte, Camino de Los Castillos a Montijo;

Sur, Terrenos nacionales;

Este, Terrenos nacionales y Camino de Los Castillos a Montijo; y

Oeste, terrenos nacionales y Gustavo Castillo.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar copia de este Edicto en lugar público de la Corregiduría de Río de Jesús por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y

otra se enviará a la Sección Segunda del Ministerio Hacienda y Tesoro para ser publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador Administrador Prov. de Tierras.
R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

J. A. Alcedo.

EDICTO

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Calanzancio Solís e Hipólito Castillo, varones, mayores de edad, panameños, vecinos del Corregimiento de Río de Jesús, Distrito de Montijo, casados, jefes de familia, agricultor y con cédulas de identidad personal Nos. 57-247 y 57-502, respectivamente, han solicitado para ellos y para sus menores hijos (siete hijos: el primero y cuatro el segundo), la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "El Cuadrado", ubicado en el Corregimiento y distrito ya mencionados, de una superficie de Setenta y Cuatro Hectáreas con Tres Mil Trescientos metros cuadrados (74 Hcts. 3360 m. c.), alinderado así:

Norte: Martín Castillo y otros;

Sur: Casimiro Castillo;

Este: Marcelo Mojica y otros; y

Oeste: Casimiro Castillo, Camino del Caimito, Catalino Guevara y Camino de Los Mangos.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar copia de este Edicto en lugar público de la Corregiduría de Río de Jesús, por el término legal de treinta (30) días hábiles; otro Edicto se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicado por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador, Administrador Prov. de Tierras,
R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

J. A. Alcedo.

EDICTO

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que los señores Venerando, Aliso, León y Sebastián Bonilla y Narcisca Martínez, varones, mayores de edad, panameños, vecinos de este distrito de Santiago, agricultores, jefes de familia y con cédula de identidad personal Nos. 60-2369, Venerando Bonilla, 60-4423, Aliso Bonilla, 60-5340, LeNn Bonilla, y 60-3615, Narcisca Martínez; Sebastián Bonilla tiene certificado de haber solicitado cédula; han solicitado a este Despacho la adjudicación del terreno denominado "Los Corotúes", ubicado en el Distrito de Santiago, de una superficie de Cincuenta y Ocho Hectáreas con Ocho Mil Quinientos Metros Cuadrados (58 Hcts. 8500 m. c.), alinderado as:

Norte: Terreno libre, Gregorio Reyes y camino a Pacora;

Sur: Terreno libre y Ciriaco González y otros;

Este: Quebrada de Felipe y Tomás Castillo y otros; y

Oeste: Terreno libre, Gregorio Reyes y camino a Pacora.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador Administrador Prov. de Tierras.
R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

J. A. Alcedo.

EDICTO

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Manuel José Vega, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de este Distrito, agricultor y con cédula de identidad personal No. 60-1811, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "Quebrada Grande", ubicado en este Distrito de Santiago, de una superficie de Seis Hectáreas con Cinco Mil Novecientos Sesenta Metros Cuadrados (6 Hcts. 5960 m. c.), con los siguientes linderos:

Norte: Caminos a Guayaquil, a Rincón Largo y Polonio Tejedor;

Sur: Francisco Vega, Quebrada Grande y Domingo Vega;

Este: Polonio Tejedor, Domingo Vega y Quebrada Grande, y

Oeste: Terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar este Edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otro se fijará en esta Administración por igual término y otro se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicado en la Gaceta Oficial por una sola vez; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador Administrador Prov. de Tierras,
R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

J. A. Alcedo.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 119

La suscrita, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Suplente ad-hoc, por el presente cita y emplaza a Clemente Caicedo Landazuri, varón, mayor, soltero, natural de San Gabriel, Provincia Carchi, República del Ecuador, residente en Chitré, de la República de Panamá, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito contra la Patria, y cuyo auto de proceder es del siguiente tenor:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia: 1659.—David, Febrero tres (3) de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944).

VISTOS: El señor Fiscal del Circuito, al solicitar la resolución de este sumario, emite su concepto en los siguientes términos:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la petición Fiscal, PROCEDE contra Clemente Caicedo Landazuri, mayor, soltero, natural de San Gabriel, Provincia Carchi, República del Ecuador, residente en Chitré de la República de Panamá, como autor de los delitos contra la Patria, de que trata el Título I, Libro II del Código Penal y mantiene la fianza de excarcelación que ha prestado para gozar de la gracia correspondiente.

Que provea los medios de su defensa. Se fija el día 28 del corriente mes a las diez de la mañana, para la celebración de la vista oral de la causa.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, Abel Gómez.—La Secretaria, Rogelio Pasco.

Se advierte al emplazado que si compareciere se le oirá y administrará justicia si le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que procedan a la captura del enjuiciado, o la ordenen, y se excita así mismo todos los habitantes del país, con las excepciones que contiene el artículo 2008 del Código Judicial, para que

manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, conforme lo dispone el artículo 2345 de la excerta citada.

Dado en David, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez Suplente ad-hoc,

ROGELIA PASCO.

El Secretario interino,

Ricardo A. Rivera.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto Emplaza a Rafael R. Mott, varón, mayor de edad, natural de los Estados Unidos, con residencia en Fort Clayton, soldado del Ejército Americano, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por homicidio y lesiones por imprudencia. El auto de enjuiciamiento proferido por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

.....Por las razones expuestas, con base en el derecho invocado y en un todo de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá, y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal, por trámites ordinarios, contra Rafael R. Mott, varón, mayor de edad, natural de los Estados Unidos, con residencia en Fort Clayton, soldado del Ejército Americano, por el delito genérico de homicidio y de lesiones personales por imprudencia cometido en perjuicio de Jacinto Castro, Anel Manriquez y Aristides Sermatt o sea por infracción de los Capítulos I y II, Título XII, Libro II del Código Penal y mantiene la orden de detención.

En vista de que el procesado se encuentra ausente, notifíquese este auto encaustorio por emplazamiento de acuerdo con los Arts. 2337 y siguientes del Código Judicial para que se presente a estar a derecho en esta causa que se le seguirá por los trámites de reo ausente y se le nombrará Defensor de Oficio en caso de que así no lo hiciere.

De cinco días comunes disponen las partes para que dentro de ese término aduzcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública en fecha que se fijará próximamente. Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—El Secretario, (fdo.) J. Bernard.

Se advierte al encausado Rafael R. Mott que, si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de proceder, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se le tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República para que notifiquen al procesado Rafael R. Mott del deber en que está de concurrir a este Tribunal, a la mayor brevedad posible, y se requiere de todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Rafael R. Mott, bajo la condición de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo, no lo denunciaran oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Segunda publicación).